

**EDICTO****LA SUSCRITA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ****HACE SABER A:****GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES**

Que dentro del expediente radicado bajo el No. 046-2019, se dictó Auto No. 262 del 03 de febrero de 2022 y se dispuso Apertura de Investigación Disciplinaria adelantada en contra de **GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES** en su condición de Alcalde Local de Santa Fe, para la época de los hechos, el cual en su parte resolutive dispuso:

**PRIMERO.** - DISPONER LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN y EN CONSECUENCIA EL ARCHIVO DEFINITIVO de la Indagación Preliminar No. 046 de 2019 en lo relacionado con la solicitud SINPROC 575538-2019 radicada en la Alcaldía Local de Santa Fe bajo el No. 20195310013972, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.**- Abdr investigación disciplinaria contra **GUSTAVO ADOLFO NIÑO FURNIELES** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.669.457, en su condición de Alcalde Local de Santa Fe, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO.** - NOTIFICAR personalmente a la investigado la decisión de dar inicio a la actuación disciplinaria en su contra, en los términos del Artículo 101 de la Ley 734 de 2002, para lo cual se remitirá comunicación a la dirección Carrera 13 A No. 28-21 de Bogotá. Si vencido el término de ocho (8) días a partir del envío de la citación, no comparece, se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia mediante edicto, en virtud de lo señalado en el Artículo 107 *ibidem*.

Así mismo, se le informará que podrá ser notificado por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 102 *ibidem*, siempre que remita por escrito autorización para la notificación electrónica.

Igualmente, se le indicará el contenido del Artículo 92 *ibidem*, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigados pueden ejercer, precisando además que a esos efectos podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del fallo de primera instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las herramientas tecnológicas necesarias.

**CUARTO.**- Téngase como pruebas los documentos allegados al expediente.

**QUINTO.** - DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuación se enunciarán, en virtud de lo establecido en los artículos 128 y siguientes de la Ley 734 de 2002:

1. Incorporar los antecedentes disciplinarios del investigado doctor **GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES** identificado con la CC No. 1.098.669.457, reporte en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación.
2. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 154 *ibidem*, oficiar a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno, para que en el término único e improrrogable de diez (10) días hábiles, envíe con destino a esta Despacho:
  - a. Actos de nombramiento y posesión de **GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES**, en el cargo de Alcalde Local de Santa Fe, que ocupaba para época de los hechos en averiguación.
  - b. Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.
  - c. Copia del Manual de Funciones vigente para la época de los hechos, correspondiente al cargo de Alcaldesa Local, que para entonces, ocupaba la disciplinable, es decir 2018.
  - d. Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos.
3. Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

Oficiar a la Alcaldía Local de Santa Fe, para que, a través de los medios tecnológicos dispuestos para tal fin, en el término único e improrrogable de diez (10) días hábiles se sirva allegar e informar al Despacho, en los correos electrónicos [fabiana.hernandez@gobiernobogota.gov.co](mailto:fabiana.hernandez@gobiernobogota.gov.co), lo siguiente:

- a) Remitir copia íntegra de la respuesta otorgada al requerimiento SINPROC No.575525 radicado ante la Alcaldía Local de Santa Fe bajo el No. 2019-531-001259-2 el veintinueve (29) de enero de 2019.
- b) Informe de la trazabilidad dada al requerimiento antes referido, especificando:
  - i) Fecha de recibido en esa dependencia
  - ii) Trámite de radicación, reparto y personal que intervino
  - iii) Fecha de entrega de los derechos de petición a los profesionales responsables de la respuesta, allegando los soportes documentales de dicha entrega (planillas, libros de control, pantallazos de sistema, entre otros).

c) Certificar, de manera pormenorizada, lo siguiente:

- i) El procedimiento establecido para la vigencia 2019, de la recepción, trámite y respuesta a los derechos de petición, al interior de la Alcaldía Local de Santa Fe.
- ii) El nombre, cargo, tipo de vinculación, periodos en los cuales se le designó esa labor y actos administrativos de designación (resolución, oficio, memorando, correo electrónico, entre otros), de los servidores responsables para la vigencia 2019, de dar respuesta a las peticiones radicadas por los ciudadanos en dicha Alcaldía.
- d) En caso que la labor de responder los derechos de petición en la Alcaldía de Santa Fe para la vigencia 2019, hubiere sido asignada a un contratista, allegar los siguientes documentos:
  - i) Acto administrativo de designación de esa función (resolución, oficio, memorando, correo electrónico, entre otros).
  - ii) Contrato celebrado;
  - iii) Acto administrativo y/o documento donde conste la designación del supervisor del contrato.
- e) En caso de no obrar respuesta a los citados radicados o haberse dado por fuera de los términos de Ley, indique los motivos y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron dicha omisión

4. Practíquese las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

**SEXTO:** Ordenar desde ya la recepción de versión libre y espontánea al implicado, si es su deseo rendirla, para lo cual, previa solicitud, se fijará para el día veinticinco (25) de abril de 2022 a las diez (10:00) am, de conformidad con el derecho consagrado en el Numeral 3° del Artículo 92 de la Ley 734 de 2.002.

**SEPTIMO.- COMUNICAR** al Centro de Atención al Público CAP de la Procuraduría General de la Nación -PNG-, sobre la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Resolución 456 de 2017 de la PGN.

**OCTAVO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 113 y siguientes, contra la presente decisión no procede recurso.

**NOVENO.-** En firme la presente providencia, por secretaría hacer las anotaciones pertinentes y el archivo físico del expediente.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBERTO DUARTE GARCÍA**  
Jefe Oficina de Asuntos Disciplinarios

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** PARA NOTIFICAR LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE ÉDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y EN EL NORMOGRAMA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY 21 ABR 2022 A LAS 7:00 AM., DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021.

  
**ROSALBA FRANCO RINCÓN**  
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** SE DESFIJA HOY 25 ABR 2022 A LAS 4:30 P.M.

  
**ROSALBA FRANCO RINCÓN**  
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios  
Elaboró: Rosalba Franco Rincón